

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de MII. pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar sus instancias y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos de la oposición. Su ingreso deberá efectuarse en la cuenta nº 66/272 que tiene el Ayuntamiento de Villamediana en el Banco Español de Crédito en Villamediana y el recibo de ingreso deberá adjuntarse a la instancia al ser presentada ésta en las oficinas municipales.

3ª.— **CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**— Para ser admitido a las pruebas previas a la provisión de la plaza será necesario: A) Ser español; b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios; c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias; d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones; e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; g) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo; h) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público el día de la toma de posesión si resultare nombrado.

4ª.— **ADMISION.**— Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de los derechos de examen, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Corporación concediéndose un plazo de quince días hábiles a efecto de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5ª.— El Tribunal calificador de las pruebas se constituirá de la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Administración Local, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación, un representante del Colegio de Aparejadores o Arquitectos Técnicos, un funcionario de carrera designado por la Corporación. El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de su especialidad colaborando con el Tribunal.

Regrán los principios de abstención y recusación por las circunstancias previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La composición del Tribunal con las personas que lo integran se publicará al menos un mes antes del comienzo de las pruebas.

6ª.— **COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7ª.— **EJERCICIOS A EFECTUAR POR LOS ASPIRANTES.**— Los ejercicios serán los siguientes:

Primer ejercicio: de carácter obligatorio para todos los aspirantes; consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la presente convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo y teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de expresión se refiere. En este ejercicio se valorará la formación intelectual, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. La lectura del ejercicio por los opositores-concurrenantes será pública y tendrá lugar inmediatamente después de concluido el tiempo determinado para el desarrollo escrito.

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico fijado libremente por el Tribunal en relación con la titulación exigida en el presente concurso-oposición inmediatamente antes de iniciarse el ejercicio.

Para este ejercicio el Tribunal fijará el tiempo de su realización y los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de trabajo necesarios.

Tercer ejercicio: consistirá en desarrollar oralmente y en el periodo máximo de treinta minutos dos temas extraídos al azar del programa siguiente:

1.— Principios constitucionales referentes a la Administración Local española. Los principios de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

2.— El Municipio: concepto y elementos. Término, población y organización municipal. Competencias mínimas municipales. El Ayuntamiento: concepto. Organos y funciones.

3.— Funcionarios locales: concepto y clases. Ingreso y nombramiento. Derechos y deberes de los funcionarios locales.

4.— Los bienes municipales. Concepto de bienes, clases. Modificación de su calificación jurídica. Régimen de utilización y características de los bienes de dominio público municipales.

5.— Obras municipales: concepto y clases. El proyecto de obra municipal: concepto y clases. Elaboración. Técnicos competentes. Tramitación y elaboración del proyecto. Su aprobación. Contenido del Proyecto. Condiciones especiales según la clase de proyecto. Momento en que ha de procederse a la elaboración del proyecto.

6.— Urbanismo: Las disciplinas urbanísticas. Tipos fundamentales de ciudad: antigua, medieval, del Renacimiento, barroca, industrial. La ciudad del presente. La ciudad pequeña y rural: concepto. Ecología urbana.

7.— Estándares urbanísticos. Coeficiente de población y de edificación. Edificación extensiva e intensiva. Edificación cerrada y abierta. Ordenación en viviendas unifamiliares. Manzana y polígono. Superficies verdes. Superficies de tránsito. Estructura viaria. La protección del suelo no urbanizable. Valores a proteger.

8.— Personas que intervienen en la construcción. Funciones y responsabilidades del propietario, arquitecto, ingeniero, técnicos medios, contratista o constructor. Colegios profesionales. Condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas. Normas básicas técnicas de la construcción. Reglamentaciones de instalaciones eléctricas en baja densidad.

9.— La normativa urbanística española vigente: la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; estructura y principios a que obedece. La reforma de 2 de mayo de 1975. Reglamentos que la desarrollan y normativa complementaria.

10.— La organización administrativa del urbanismo: competencias de los Ayuntamientos, de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.

11.— Planes urbanísticos. Tipología de los Planes. Su jerarquización. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento. Planes especiales. Ordenanzas de edificación de las áreas urbanas.

12.— La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes de los propietarios y demás titulares de derechos reales por razón de la clasificación. Cesiones obligatorias: costeamiento de la obra urbanizadora. Concepto de solar.

13.— Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas. Clases y criterios de valoración.

14.— Formas de actividad de los Ayuntamientos; la intervención administrativa en la actividad privada: actividad de policía, de fomento y prestación o servicio público.

15.— Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Ordenes de demolición de obras ruinosas, de obras sin licencia, de obras en fase de realización y de obras terminadas. La facultad de suspender obras del Estado. Aplicación de las normas generales sobre licencias urbanísticas a las obras del Estado.

16.— La intervención en la edificación y el uso del suelo. La licencia urbanística. Actos urbanísticos sujetos a licencia. Otorgamiento y denegación de licencias. Requisitos. Organos competentes. Procedimiento. Otorgamiento reglado. Transmisibilidad.

17.— Licencias ilegales: supuestos. Caracteres. Suspensión, revisión, anulación y revocación. La concesión de licencia por silencio administrativo. Infracciones urbanísticas: concepto, efectos, clases, responsables. Sanciones. Prescripción. Responsabilidades del Ayuntamiento.

18.— Licencias de usos y obras provisionales que no dificulten la ejecución de los Planes. Licencias de edificación en suelo no urbanizable y urbanizable. Licencia para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

19.— Extinción de la licencia. Anulación, revocación, caducidad. Responsabilidad del Ayuntamiento en relación con denegación de licencia; por inactividad y por el ejercicio de potestades de suspensión, anulación y revisión.

20.— El proyecto técnico en la licencia urbanística. Licencias urbanísticas para las que se exige proyecto técnico. Técnico redactor competente. Exigencias de visado. Informes, alegaciones de peticionario; terceros interesados en la concesión o denegación de licencias urbanísticas.

8ª.— **CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE OPOSICION.**— Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de